

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de retiro de la demanda que invoca el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

5 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 43
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00039-00**

Palmira, Valle del Cauca, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., y Decreto 806 de 2020, por lo cual se despachará de manera favorable el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, sin necesidad de desglose de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: MARY MONTENENGRO ACOSTA
Demandado: HERNANDO GIRON
RAD.: 765204003003-2021-00039-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c058b785a11862dacb5aa7fdd416d18b2bfbbe5e952dbd2ca726e35c3efa9b13

Documento generado en 05/03/2021 10:14:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>